

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

CORPORACION SOCIEDAD CHILENA DE LA CRIOSFERA

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a _____, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: Hans Andrés Fernández Navarro, Chileno, Soltero, Geógrafo, rut: 16.803.517-9, domiciliado en Almarza #315 departamento 405, Rancagua; Álvaro Ignacio Ayala Ramos, Chileno, Casado, Ingeniero Civil, rut: 16.013.876-9, domiciliado en Parque Fray Jorge #1411, La Serena; Marius Román Schaefer, Alemán, Conviviente, Físico, rut: 14.741.832-9, domiciliado en Los Pelúes 135, Valdivia; Iñigo Irrázaval Bustos, Chileno, Casado, Geólogo, rut: 16.079.150-0, domiciliado en Camino a Balmaceda km 7 Villa Jara, Lote 2, Coyhaique; Marion San Juan Diaz, Chilena, Soltera, Geóloga, rut: 18.582.234-6, domiciliada en Calle subida Concepción #246, Cerro Concepción, Valparaíso; Luis Ignacio Muñoz Gaete, Chileno, Soltero, Geólogo, rut: 17.909.967-5, domiciliado en Voltaire 623, cerro Yungai, Valparaíso; y Pamela Alejandra Santibáñez Ávila, Chilena, Casada, Biólogo Marino, rut: 15.291.180-7, Patagona 1635, Punta Arenas; Jorge Jonathan Oberreuter Álvarez, rut: 16.779.413-0, Ingeniero Civil Acústico, Divorciado, domiciliado en Condominio Vista Hermosa, Parcela 28, Valdivia; quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad manifiestan la voluntad de constituir una Persona Jurídica, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACION SOCIEDAD CHILENA DE LA CRIÓSFERA**", la que se regirá por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo Primero

Créase una institución denominada “CORPORACION SOCIEDAD CHILENA DE LA CRIOSFERA” la que se constituirá como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, y se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500 sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por aquellas que las reemplacen, y por el presente estatuto.

Se define criósfera al componente congelado del planeta ($< 0^{\circ} \text{C}$) que incluye glaciares, casquetes polares, nieve, hielos marinos, de lago y de río, y permafrost. Definición basada en Qin 2018 (*Cryospheric Science: research framework and disciplinary system*) y the *World Meteorological Organization* (WMO).

Artículo Segundo

El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer otras sedes en otros puntos del país. La duración de la Corporación será indefinida.

Artículo Tercero

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidista, ni propagar ideologías políticas de ninguna clase.

Artículo Cuarto

La Corporación tendrá por misión fortalecer a la comunidad científica de la criósfera en Chile a través de actividades que promuevan la interacción y colaboración entre la comunidad científico-técnico de la criósfera. Con la visión de lograr una comunidad científica consolidada, colaborativa, de excelencia, que tenga impacto en las políticas públicas del país, y que contribuya a la creación de una relación armoniosa entre la sociedad y la criósfera.

Para ejecutar la misión y alcanzar la visión, la Corporación Sociedad Chilena de la Criósfera define 4 ejes estratégicos en los cuales se enmarcarán sus programas, planes, iniciativas y actividades, estos son:

Eje 1: Fomentar y posicionar la actividad científica de la criósfera en Chile.

Eje 2: Promover la colaboración entre la comunidad científica de la criósfera.

Eje 3: Crear canales de comunicación eficientes con tomadores de decisiones.

Eje 4: Divulgar conocimiento a la sociedad.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

TÍTULO II

De los socios

Artículo Quinto

La Corporación estará integrada con plenos derechos, por profesionales e investigadores, en general, dedicados al estudio de la criósfera y problemas conexos, tanto en aspectos científicos como técnicos y aplicados. Podrá ser socio/a de la Corporación toda persona natural o jurídica, que reúna los requisitos y cumpla los procedimientos exigidos por este Estatuto y el Directorio, sin limitación alguna de sexo, género, nacionalidad, ideología, religión, raza o condición.

Artículo Sexto

Habrán 5 clases de socios: Socio Titular, Socio Internacional, Socio Estudiante y Socio Colaborador.

- 1) **Socio Titular:** es la persona natural residente en Chile, mayor de 18 años, con al menos grado académico de licenciatura y con, al menos, un artículo científico publicado como primer autor, o dos artículos científicos publicados como segundo autor, o informes técnicos oficiales del estado relacionados a criósfera. El socio titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- 2) **Socios Internacionales:** son aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de Socio Titular, excepto la de poseer residencia en Chile.
- 3) **Socio Estudiante:** es la persona natural que se encuentre cursando estudios de tiempo completo conducentes a un título de pregrado o postgrado que tengan relación con la criósfera. La condición de estudiante deberá acreditarse con un certificado de alumno regular o similar, que indique la fecha esperada de

titulación, ante el Directorio de la Corporación. Una vez que el estudiante obtenga su grado académico y los requisitos indicados en el numeral 1 de este artículo, podrá optar a ser miembro titular. El socio estudiante tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

- 4) Socio Colaborador:** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El socio colaborador no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.
- 5) Socio Honorífico:** son aquellas personas que siendo Socio Titular se acogen a proceso de jubilación, y que por lo tanto quedan exentos de pago de cuotas.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Séptimo

La calidad de Socio Titular, Socio Estudiante y Socio Internacional, se adquiere:

- 1) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- 2) Por la aceptación de la solicitud de ingreso presentada al Directorio, que manifiesta plena conformidad con los fines de la Corporación, se compromete a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y el Directorio. Dicha solicitud debe ser aceptada por dos tercios de los miembros del Directorio.

Artículo Octavo

Los Socios Titulares, Internacionales y Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Fomentar el desarrollo de la investigación, docencia y divulgación en temas de la Criósfera.
- 2) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a estos estatutos.
- 3) Servir con eficiencia y dedicación en los cargos para los cuales sean designados o elegidos y las tareas que se le encomienden.
- 4) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

- 5) Cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y procedimientos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Noveno

Los Socios Titulares, Estudiantes y Honoríficos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- 1) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. Exceptuando el cargo de presidente y vicepresidente para Socio Estudiante.
- 3) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus programas, planes, iniciativas y actividades.
- 4) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto o proposición fuera patrocinado por el 10%, o más, de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta; a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo

La calidad de socio - titular, internacional, estudiante, colaborador o honorífico - se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo primero numeral 4, de estos estatutos.

Artículo Décimo Primero

La "Comisión de Ética" de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un "Instructor", podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (Socio Titular) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito.

3) Suspensión:

- a. Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
- b. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- c. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por 3 o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

4) Expulsión basada en las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- c. Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto, o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico registrado en la corporación. La notificación se entenderá practicada al décimo día hábil después de enviado el correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto,

la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido al menos después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Segundo

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. El Directorio deberá conocer las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito (correo electrónico) y debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o algún otro miembro del Directorio, salvo que consten ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Tercero

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio del año anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

En la primera Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Segundo de estos estatutos. Además, el Directorio se pronunciará respecto a las solicitudes de ingreso que cumplan los requerimientos establecidos en el artículo séptimo.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 60 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. Se define socio activo como todo aquel que cumpla con el artículo octavo de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Quinto

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- 1) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- 2) De la disolución de la Corporación;
- 3) De la fusión con otra Corporación;
- 4) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- 5) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- 6) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Los acuerdos a que se refieren los numerales 1), 2), 3), 5) y 6) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Sexto

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico, con 15 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 días a la fecha fijada para la Asamblea. La no recepción del correo electrónico por inexistencia de ella o por no información de cambio por parte de un socio, no afectará la validez de la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación también podrá ser publicada en la página web de la Corporación y redes sociales formales de esta, si las hubiere.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán tener carácter virtual o híbrida (presencial y virtual) si la situación así lo amerita y el Directorio se manifiesta de acuerdo. Para esta modalidad, la citación deberá incluir la información necesaria para acceder a la asamblea virtual.

Artículo Décimo Séptimo

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más 1 de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Esa nueva citación se comunicará solo por correo electrónico y aviso en la página web, si hubiere.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar en otro mediante una carta de poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Decimo Noveno

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, además de 2 socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos con una frecuencia de 3 meses.

Artículo Vigésimo

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otro Director.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Primero

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por un máximo de 2 períodos consecutivos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Segundo

El Directorio (5 socios activos), la Comisión Revisora de Cuentas (3 socios activos) y la Comisión de Ética (3 socios activos) se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- 2) El Directorio designará una Comisión de Elecciones que estará a cargo del proceso electoral. Dicha comisión estará compuesta por 3 socios activos, que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente de comisión, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. La Comisión de Elecciones deberá llamar a la inscripción de candidatos al menos 5 meses antes de la elección y enviar la papeleta de candidatos y citación a cada uno de los socios al menos 30 días antes de la elección. El llamado a elecciones se podrá hacer vía electrónica y se realizará en la Asamblea General Anual. La votación podrá realizarse por votación presencial y/o electrónica.

- 3) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar 3 preferencias, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- 4) El Directorio será elegido por votación directa de acuerdo con la inscripción de candidatos, procurando y propendiendo a obtener una paridad de género.
- 5) En el caso del Directorio se proclamarán elegidos como Presidente y Vicepresidente las 2 primeras mayorías de votos. Las siguientes 3 mayorías relativas conformarán el resto del Directorio, y las siguientes 6 mayorías relativas conformarán las comisiones. Los cargos dentro del directorio, exceptuando Presidente y Vicepresidente, y comisiones serán designados como lo indica el Artículo Vigésimo Cuarto.
- 6) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, el género menor representado de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con el mismo género, al sorteo.
- 7) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- 8) El recuento de votos será público.
- 9) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Tercero

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Cuarto

En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá acordar de entre sus miembros elegidos los cargos de Secretario, Tesorero, Director y quienes compondrán la Comisión de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de no existir acuerdo dirimirá el Presidente.

Tanto la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética serán presididas por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. Las Comisiones no podrán intervenir en actos administrativos del Directorio.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realicen las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo (Titular o Estudiante), con un año o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero numeral 3 de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Dirigir la Corporación y velar por que cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- 2) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.

- 3) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- 4) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- 5) Proponer el monto de las cuotas de incorporación y de las anuales.
- 6) Preparar y redactar los Reglamentos necesarios para que la Corporación cumpla sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- 7) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 8) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- 9) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus socios para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo.
- 10) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- 11) Crear Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de las actividades de la corporación que les permitan alcanzar los objetivos establecidos en estos estatutos.
- 12) Las demás atribuciones que señalen en estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Séptimo

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;

contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta la culpa leve por los perjuicios que causasen a la Corporación.

Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo Vigésimo Octavo

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o, en su defecto el Vicepresidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro socio directivo, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contrate la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Vigésimo Noveno

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- 1) Representarla legal, judicial y extrajudicialmente.
- 2) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- 3) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- 4) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- 5) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- 6) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en

general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.

- 7) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- 8) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- 9) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación y las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites de las funciones que se le han confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Primero

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Gerente

Artículo Trigésimo Segundo

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- 1) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea General y el Libro de Registro de Socios de la Corporación.
- 2) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- 3) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.

- 4) Redactar y despachar con su firma, y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general.
- 5) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- 6) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- 7) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- 8) Calificar los poderes antes de las elecciones y en general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Tercero

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- 1) Cobrar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- 2) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- 3) Llevar un libro de Contabilidad y rendir cuenta anual a la Corporación del movimiento de los fondos.
- 4) Preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General.
- 5) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- 6) Fiscalizar los fondos, títulos y valores, y en general, de todos los bienes mobiliarios de la Corporación.
- 7) Supervigilar las funciones del contador y demás personas de la Corporación que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero y en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto

Podrá existir un funcionario rentado con el título de Gerente, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de socio de la misma.

Al Gerente le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- 1) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
- 2) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- 3) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
- 4) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- 5) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Quinto

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- 2) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y apoyar al Tesorero cuando alguno de los socios se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- 3) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- 4) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- 5) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Sexto

La Comisión revisora de cuentas sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Séptimo

Habrará una Comisión de Ética, compuesta por 3 miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto, de los presentes estatutos.

Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un máximo de 2 periodos consecutivos.

Artículo Trigésimo Octavo

La Comisión de Ética se constituirá como indican los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto, de estos estatutos. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Noveno

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, la Comisión de Ética nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período el miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Cuadragésimo

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo primero.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Primero

La Corporación dispondrá de un patrimonio constituido por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos

y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

El patrimonio también consistirá en bienes que no sean dinero.

Artículo Cuadragésimo Segundo

La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.05 ni superior a 10 unidad tributaria mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.05 ni superior a 1 unidad tributaria mensual.

Artículo Cuadragésimo Tercero

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0.05 ni superior a 10 unidad tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Cuarto

La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.

Artículo Cuadragésimo Quinto

La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Unidad de Glaciología y Nieves de la Dirección General de Aguas” u otra unidad similar que cumpla sus funciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio

Durante los 3 primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio

Se designa al Directorio Inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Elección que deberá celebrarse dentro de los 365 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Pamela Alejandra Santibáñez Ávila, rut: 15.291.180-7; **Vicepresidente:** Marius Román Schaefer, rut: 14.741.832-9; **Secretario:** Hans Andrés Fernández Navarro, rut: 16.803.517-9; **Tesorero:** Luis Ignacio Muñoz Gaete, Chileno, Soltero, Geólogo, rut: 17.909.967-5; **Directora:** Marion San Juan Diaz, Chilena, Soltera, Geóloga, rut: 18.582.234-6; **Comisión Revisora de Cuentas:** Jorge Jonathan Oberreuter Álvarez, rut: 16.779.413-0; Iñigo Irarrázaval Bustos, rut: 16.079.150-0; y de la **Comisión de Ética:** Álvaro Ignacio Ayala Ramos, rut: 16.013.876-9.

Artículo Tercero Transitorio

Se confiere poder amplio a don Hans Andrés Fernández Navarro, con domicilio en Alferez real 985, Providencia, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.